JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS.
DEMANDANTE:	ENRIQUE DIAZ CORTEZ, CC No. 22.734.973, NATALIA AMALIN DIAZ OÑATE, CC No. 12.711.408.
DEMANDADOS:	PEDRO GOMEZ Y CIA .S.A. NIT. 800-222-763-6. FIDEICOMISO MULTICENTRO VALLEDUPAR- FIDUBOGOTA
RADICADO:	20001 31 03 003 2020 00129 00.
FECHA:	VEINTICINCO (25) JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 09 de abril de 2021, que la demanda no fue subsanada.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que no se subsanaron los aspectos anotados en el auto de fecha once (11) de febrero de 2021 y notificado en estado el doce (12) de febrero de 2021, en el que se inadmitió la demanda, motivo por el cual, al no ser subsanados, los aspectos señalados en el auto de inadmisión, apareja como consecuencia el rechazo de la demanda, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Siendo, así las cosas, considera esta agencia judicial que es procedente el rechazo de la presente demanda.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

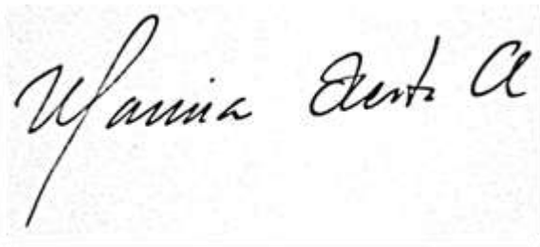

MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

EN ESTADO NO.043 HOY 28 DE JUNIO 2021 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE (ART. 295 DEL C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria